

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de julio)

### MINISTERIO DEL TRABAJO

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro del Trabajo, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar el adjunto Reglamento provisional de las Entidades aseguradoras de gestión complementaria a que se refieren los artículos 70 y 73 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero, aprobado por Real decreto de 2 de enero del corriente año.

Dado en Palacio a venticuatro de Julio de mil novecientos veintiuno.—Alfonso.—El Ministro del Trabajo, Eduardo Sanz y Escartín.

#### Reglamentación provisional de las entidades aseguradoras de gestión complementaria.

Artículo 1.<sup>o</sup> 1.—Para los efectos de este Reglamento las Entidades aseguradoras de Gestión Complementaria a que se refieren los artículos 70 y 73 del Reglamento general del Seguro Obligatorio de retiro obrero, se dividen en dos grupos: comprende el primero a las de carácter social; comprende el segundo a las de carácter mercantil.

2. Las de carácter social podrán ser de tres clases:

Primera. Mutualidades, Montepíos o Cajas de Empresas.

Segunda. Mutualidades, Montepíos o Cajas de Asociaciones o Federaciones profesionales o mixtas.

Tercera. Mutualidades, Montepíos o Cajas de Agrupa-

ciones patronales locales, provinciales, regionales o nacionales, ya sean profesionales, ya sean interprofesionales.

Serán consideradas como Entidades aseguradoras de gestión complementaria de carácter social las Mutualidades Montepíos o Cajas legalmente constituidas que no se propongan lucro alguno.

Serán consideradas como Entidades aseguradoras de gestión complementaria de carácter mercantil las sometidas al Código de Comercio y a la ley general de Seguros y que practiquen actualmente el seguro sobre la vida.

Artículo 2.<sup>o</sup> Para que una Entidad de las indicadas en el artículo anterior pueda colaborar en la aplicación del régimen será preciso que sea expresamente autorizada para ello. Para ser autorizada bastará que a solicitud suya sea declarada Entidad aseguradora de gestión complementaria en Real orden del Ministerio del Trabajo, previo informe favorable del Instituto Nacional de Previsión, en que declare reunir las condiciones exigidas en los Reglamentos del régimen.

Artículo 3.<sup>o</sup> 1.—Las Entidades aseguradoras de gestión complementaria practicarán todas las operaciones de seguro referentes a la aplicación del régimen obligatorio de retiro obrero. Podrán por tanto practicar:

a) Las operaciones referentes a las pensiones de vejez e invalidez del régimen obligatorio.

b) Las referentes al régimen complementario de mejoras.

2.—Dichas Entidades aseguradoras podrán tener establecidas o establecer cuando quieran cuantas organizaciones lícitas y legales estimen convenientes, con absoluta separación administrativa y financiera, y siempre que a juicio del Instituto Nacional de Previsión no sean incompatibles con la normal aplicación del régimen.

3.—La personalidad de la Entidad aseguradora será independiente de la que por cualquier otro concepto le pueda corresponder y que no haga relación al retiro obligatorio. El ejercicio de dicha personalidad para las funciones complementarias encomendadas a la entidad aseguradoras corresponde exclusivamente al organismo directivo determinado en el apartado letra g) del artículo 5.<sup>o</sup> de este Reglamento.

Artículo 4.<sup>o</sup> La zona a que las Entidades aseguradoras de gestión complementaria, como tales, podrán extender sus operaciones son:

a) Para las Mutualidades, Montepíos o Cajas de empresa establecidas o que se establezcan, todos sus obreros y empleados comprendidos en el primer grupo del régi-

men a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento general.

b) Para las Mutualidades, Montepíos o Cajas de organizaciones profesionales o interprofesionales ya establecidas en la fecha de promulgación del Reglamento general, todos los obreros o empleados que trabajen paralos patronos socios de las mismas.

c) Para las Compañías mercantiles de seguro, todas las provincias donde tengan sucursales o Agencias en las cuales se puedan ingresar las cuotas, presentar las consultas o reclamaciones, cobrar las pensiones y sostener las relaciones que sean consecuencia del Seguro.

Artículo 5.º 1.—Las condiciones mínimas con que estas Entidades aseguradoras de gestión complementaria podrán colaborar en la aplicación del régimen del Seguro obligatorio de retiro obrero son:

a) Practicar las operaciones del Seguro obligatorio, exclusivamente de acuerdo con el procedimiento técnico y administrativo fijado en la Sección de este Reglamento.

b) Aceptar la uniformidad de la inspección regulada en el Reglamento correspondiente.

c) Adaptarse, en cuanto a la inversión de fondos, a lo preceptuado en el Reglamento general, en el complementario sobre inversiones sociales y en las demás disposiciones que se dicten para cada una de estas Entidades.

d) No hipotecar ni pignorar bienes o valores colocados sino para atenciones derivadas de la aplicación del régimen obligatorio, ni afectar a ningunas otras responsabilidades que las que se refieran a las operaciones a las que se contraigan.

e) Tener depositado en la Caja general de Depósitos el 25 por 100 de las reservas técnicas.

f) Constituirán en la propia Caja general de Depósitos una fianza equivalente al 30 por 100 de sus reservas técnicas.

g) Tener en su organismo directivo, y exclusivamente para la aplicación del régimen obligatorio, una representación del Estado, cinco de los asegurados y cinco de sus patronos.

h) Asegurar pensión a todos los obreros y empleados incluidos en el primer grupo del régimen, que trabajen para la Empresa o Empresas que contraten con ellas.

i) Que al constituirse la Caja de Empresa no se opongan los dos tercios del personal de la misma.

j) Para las Entidades aseguradoras de carácter social, tener como mínimun 1.000 afiliados.

Artículo 6.º Las Entidades aseguradoras de gestión complementaria realizarán las operaciones del régimen legal, tanto en su parte obligatoria como en el complementario de mejoras con sujeción a las mismas normas de procedimiento establecidas por el Instituto Nacional de Previsión para las que él haga directamente.

Artículo 7.º Las Entidades aseguradoras de gestión complementaria admitidas para practicar el régimen, reasegurarán en la Caja Colaboradora del respectivo territorio, y en su defecto en el Instituto Nacional de Previsión, el 50 por 100 de todas las operaciones que practiquen del régimen obligatorio y su complementario de mejoras.

Artículo 8.º A las Entidades aseguradoras de gestión complementaria serán aplicables los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento complementario de Consejo de Inversiones Sociales referentes a las sanciones y al balance quinquenal.

Artículo 9.º 1.—Las Entidades aseguradoras de gestión complementaria tendrán la facultad de liquidar y cancelar en cualquier momento todas las operaciones de un territorio sometido a la jurisdicción de una Caja Colaboradora, y reaseguradas en ellas, mediante entrega a la misma, de los respectivos Fondos de Pensiones, Fondo «Z»,

del de Reservas contingentes, constituídas conforme al Reglamento, como asimismo los saldo de las cuentas de «Recaudación» por cuotas medias y para «mejoras».

2.—La transferencia de los fondos a que se refiere el párrafo anterior será hecha en efectivo o en valores del Estado español al cambio corriente que se haya cotizado en la Bolsa respectiva el día anterior al en que la transferencia se realice, a voluntad de la Entidad aseguradora. Previa la conformidad del organismo asegurador al que se haga la transferencia, podrá también liquidarse la operación entregando la Entidad aseguradora cualesquiera de los demás de inversión autorizados por el artículo 56 del Reglamento general, valorados en la misma forma que los del Estado.

Artículo 10. Caso de disolución forzosa de una Entidad aseguradora de gestión complementaria, transferirá a la Caja o Cajas Colaboradoras correspondientes, y en su defecto al Instituto Nacional de Previsión, los fondos a que se refiere el artículo anterior y la forma preceptuada en el párrafo segundo del mismo.

Artículo transitorio. 1.—Quedan provisionalmente exceptuadas de este régimen obligatorio las Mutualidades, Montepíos o Cajas de carácter social existentes al ser promulgado este Reglamento complementario y que reúnan las condiciones siguientes:

a) Haberse constituido con anterioridad al Real decreto-ley de 11 de Marzo de 1919.

b) Tener sus afiliados un derecho equivalente, por lo menos, al del retiro obligatorio.

c) Afiliar en la Cajas Colaboradora y en su defecto en el Instituto Nacional de Previsión a todos los obreros y empleados que en la actualidad no tengan los beneficios del Montepío, Mutualidad o Caja.

d) Adaptarse al régimen legal que para ellos se establezca dentro de un plazo de tres años.

2.—Los Montepíos, Mutualidad o Cajas que utilicen esta excepción deberán manifestarlo así al Instituto Nacional de Previsión o a su Caja Colaboradora correspondiente, en el plazo de tres meses.

#### Artículos adicionales

1.º Se aplicarán a esta materia las disposiciones del Reglamento de normas complementarias de procedimiento técnico-administrativo.

2.º La gestión complementaria no podrá comenzar hasta la terminación del periodo de organización de las Cajas Colaboradoras que se fija para este efecto en toda España en el día 31 de Diciembre de este año.

Madrid, 24 de julio de 1921.—Aprobado por S. M.—El Ministro del Trabajo, Eduardo Sanz Escartín.

## Audiencia Territorial de Burgos

### SECRETARIA DE GOBIERNO

Con arreglo a lo establecido en la ley de 5 de agosto de 1907, y en virtud de las renovaciones llevadas a efecto en esta Audiencia Territorial en años anteriores, corresponde hacer en el actual los nombramientos de jueces municipales y sus suplentes que han de ejercer el cargo desde 1 de enero de 1922 hasta el 31 de diciembre de 1925 en los municipios que a continuación se expresan:

#### PROVINCIA DE SANTANDER

Partido de Cabuérniga:—Ruento, Tudanca y Valle de Polaciones.

Partido de Castro Urdiales:—Villaverde de Trucios.

Partido de Laredo:—Junta de Voto, Limpias y Liendo.  
 Partido de Potes:—Potes, Tresviso y Vega de Liebana.  
 Partido de Ramales:—Valle de Ruesga y Valle de Soba.  
 Partido de Reinosa:—San Miguel de Aguayo, Santiurde Reinosa, Valdeolea, Valdeprado del Rio y Valderredible.  
 Partido de Santander (Oeste):—Camargo y Valle de Villaescusa.

Partido de Santoña:—Meruelo, Miera, Noja, Penagos, Riotuerto, Ribamontan al Mar, Ribamontan al Monte, Santoña y Solorzano.

Partido de San Vicente:—Ruiloba, San Vicente la Barquera, Udias, Valle de Valdáliga y Val de San Vicente.

Partido de Torrelavega:—Molledo, Polanco, Reocin, San Felices, Santillana, Suances y Torrelavega.

Partido de Villacarriedo:—San Roque de Riomiera, Selaya, Valle de Luena, Vega de Pas, Villafufre y Villacarriedo.

Quienes aspiren a los cargos mencionados deberán extender las solicitudes en papel de dos pesetas y presentarlas en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia o depositarlas en el correo antes del día 15 de agosto próximo.

Con la solicitud se acompañarán los documentos siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Cédula personal corriente.
- 2.<sup>a</sup> Certificación de nacimiento.
- 3.<sup>a</sup> Certificación de buena conducta y del tiempo que lleven de residencia en el Municipio expedidas por la Alcaldía en papel de dos pesetas.

Los que actualmente desempeñen algún cargo de Justicia municipal en el Territorio de esta Audiencia, bastará que presenten la solicitud con la cédula personal y hagan constar en la solicitud cual sea el cargo que desempeñen.

Burgos, 15 de julio de 1921.—El secretario de gobierno, Rafael Doval. 698-26

Relación de los aspirantes presentados al cargo vacante de juez municipal propietario de Piélagos:

- Don Sixto Herrera Rivero.  
 Don Mateo González García.  
 Don Regino Real Castañera.  
 Don Pio Herrera Real.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 5.<sup>a</sup> de la ley de Justicia municipal.

Burgos, 22 de julio de 1921.—Rafael Doval. 697-26

## Comandancia de Marina de Santander

### Convocatoria de práctico de número del puerto de Santander

El comandante militar de Marina de esta provincia y capitán del puerto, director local de Navegación y Pesca marítima,

Hace saber: Que vacante una plaza de práctico de número del puerto, los capitanes, pilotos y patronos que deseen y reunan los requisitos conforme a lo que determina el vigente reglamento de 27 de mayo de 1910 en su artículo 133, deberán dirigir á mi Autoridad la oportuna solicitud, extendida en papel correspondiente (clase undécima) acompañada de los documentos que se detallan:

Documentos que se citan y circunstancias que deben concurrir en los opositores á dicha plaza:

- 1.—Estar comprendido entre los 25 y 50 años de edad.
- 2.—Justificar el hallarse en pleno uso de sus derechos civiles.
- 3.—Copia (que deberá traer el interesado para su leg-

lización extendida en papel reglamentario (2 pesetas) de su título profesional.

4.—Copia debidamente legalizada del acta de nacimiento.

5.—Libreta de inscripción marítima o copia de su cédula de inscripción.

6.—Certificado de buena conducta extendido en papel sellado correspondiente expedido por la Alcaldía de residencia del interesado.

7.—Certificado del Registro central de Penales (que el interesado deberá solicitar de Madrid), Ministerio de Gracia y Justicia.

8.—El opositor u opositores sufrirán el reconocimiento facultativo por el médico que designe el señor capitán del Puerto, director local de Navegación, por no existir en la localidad de la Armada.

Las solicitudes deberán presentarse en esta Comandancia (Sección Secretaría) dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 28 de julio de 1921.—El director local de Navegación, Antonio de la Incera. 723-29

## Recaudación de Contribuciones

### Zona de la capital

Las contribuciones territorial e industrial y el impuesto de utilidades correspondientes al segundo trimestre del año económico de 1921-22, se cobrarán en esta capital, a domicilio, en el próximo mes de agosto, hasta el día 24, y el 21 en los cuatro lugares de Cueto, Monte, San Román y Peñacastillo, en los sitios de costumbre.

Santander, 22 de julio de 1921.—El recaudador, Amadeo Rivas. 715-20

La cobranza voluntaria de las contribuciones por rústica y pecuaria, urbana, industrial, carruajes de lujo, casinos e impuestos sobre utilidades correspondientes al segundo trimestre del año 1921 a 1922 tendrá lugar en los Ayuntamientos de las respectivas zonas en las horas y sitios de costumbre:

### Zona de Reinosa

Campóo de Yuso: días 3 y 4 de agosto; Enmedio: 19, 20 y 21; Hermandad de Campóo de Suso: 17 y 18; Las Rozas, 5 y 6; Pesquera: 11; Reinosa: 19, 20 y 21; Santiurde: 12; Aguayo: 7; Valdeolea: 9 y 10; Valpeprado: 1 y 2; Valderredible: 13, 14, 15 y 16. 713-29

### Zona de San Vicente de la Barquera

Alfoz de Lloredo: días 14, 15 y 16 de agosto; Comillas: 3 y 4; Herrerías: 21 y 22; Lamasón: 18; Peñarrubia: 13; Rionansa: 19 y 20; Ruiloba: 1 y 2; San Vicente de la Barquera: 23, 24 y 25; Valdáliga: 11, 12 y 13; Val de San Vicente: 8, 9 y 10; Udias: 6 y 7. 714-29

### Zona de Potes

Cabezón de Liébana: días 17 y 18 de agosto; Camaleño: 9, 10 y 11; C. Cillorigo: 19 y 20; Potes: 23 y 24; Pesaguero: 6 y 7; Tresviso: 6, Vega de Liébana 4 y 5. 711-29

### Zona de Piélagos

Astillero: días 2 y 3 de agosto; Camargo: 9, 10 y 11; Piélagos: 5, 6, 7 y 8; Santa Cruz de Bezana: 2, 3 y 4, Villaescusa: 4, 5 y 6. 725-30

*Zona de Villacarriedo*

Castañeda: días 1 y 2 de agosto; Cayón: 10, 11 y 12; Corvera de Pas: 20, 21, 22 y 23; Luena: 15, 16 y 17; Puenteviesgo: 10, 11 y 12; Santiurde de Toranzo: 5, 6 y 7; Saro: 13 y 14; Selaya: 6, 7 y 8; San Roque de Riomiera: 19, 20 y 21; Vega de Pas: 19, 20 y 21; Villacarriedo: 17, 18 y 19; Villafufre: 3, 4 y 5; San Pedro del Romeral: 19, 20 y 21. 718-29

*Zona de Torrelavega*

Anievas: días 8 y 9 de agosto; Arenas: 1, 2 y 3; Bárcena: 10 y 11; Cartes: 3 y 4, Cieza: 11 y 12; Corrales de Buelna: 10, 11 y 12; Miengo: 1 y 2; Molledo: 4, 5 y 6; Suances: 18, 19 y 20; Polanco: 1 y 2; Reocín: 5, 6 y 7; San Felices de Buelna: 6, 7 y 8; Santillana: 8, 9 y 10; Torrelavega: 11, 12, 13 y 14. 717-29

*Zona de Santoña*

Argoños: días 4 y 5 de agosto; Arnuero: 6 y 7; Bareyo: 4 y 5; Bárcena de Cicero: 2 y 3; Entrambasaguas: 4 y 5; Escalante: 6 y 7; Hazas en Cesto: 13 y 14; Liérganes: 1, 2 y 3, Marina de Cudeyo: 1, 2 y 3, Medio Cudeyo: 4, 5 y 6; Mernelo: 1 y 2; Miera: 8 y 9; Noja: 8 y 9; Penagos: 8, 9 y 10; Riotuerto: 6, 7 y 8; Ribamontán al Mar: 9 y 10; Ribamontán al Monte: 9 y 10; Santoña: 11, 12 y 13; Solórzano: 8 y 9. 716-29

*Zona de Cabuérniga*

Cabezón de la Sal: días 8, 9 y 10 de agosto; Los Tojos: 1 y 2; Mazcuerras: 10, 11 y 12; Polaciones: 17 y 18; Ruate: 6 y 7; Tudanca: 19 y 20, y Valle de Cabuérniga: 3, 4 y 5. 709-29

*Zona de Castro Urdiales y Laredo*

Liendo: días 1 y 2 de agosto; Voto: 3, 4 y 5; Ampuero: 6, 7 y 8; Limpias: 9 y 10; Laredo: 8, 9 y 10; Colindres: 11 y 12; Castro Urdiales: 17 al 21; Guriezo: 2, 3 y 4, y Villaverds de Trucíos: 8 y 9. 710-29

*Zona de Ramales*

Arredondo: días 2 y 3 de agosto; Ramales: 7 y 8; Rasines: 9 y 10; Ruesga: 4, 5 y 6, y Soba: 16, 17 y 18. 712-29

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

José Merino Villanueva, hijo de Marcos y de Arsenia, natural de Castro-Urdiales (Santander), de treinta y un años de edad, domiciliado últimamente en Castro-Urdiales y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santanpara su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián ante el juez instructor don Antonio Lagardia Ramos, capitán de Artillería con destino en la Comandancia, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián, a 26 de julio de 1921.—El juez instructor, Antonio Lagardia. 722-29

En virtud de lo dispuesto por S. S., en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que, por disparos de arma de fuego y lesiones, se instruye en este Juzgado contra Higinio Martínez Cubero, se citan a los testigos Enrique Rojo, José y Sinesio (cuyos apellidos se ignoran), Gregorio Uria, vecino del Covaron, y Juan Ochandategui, vecino de Haya, parte de Vizcaya, para que dentro del

término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y Vizcaya, a prestar declaración en dicho sumario acerca de los hechos ocurridos en la madrugada del día tres del actual en el sitio del Haya, jurisdicción de este partido, bajo apercibimiento que, de no verificarlo sin alegar justa causa, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste pongo y firmo la presente en Castro Urdiales a veintitrés de julio de mil novecientos veintiuno. El secretario judicial, Rafael Landeras. 700

**ANUNCIOS OFICIALES****Alcaldía de Santander**

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Mariano Rodríguez, en la que solicita permiso para la apertura de una fábrica de elaboración de pan, así como para la instalación de un motor eléctrico de tres caballos de fuerza, en la planta baja de la casa de su propiedad, situada en la calle de Bonifaz, letra R, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 26 de julio de 1921.—El alcalde, Luis Pereda

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Germán del Río, en nombre de la Sociedad Española de Comercio Exterior, en la que solicita permiso para establecer un depósito al por mayor de productos derivados del petróleo, como gasolina, etc., en un almacén situado al Oeste, sobre el andén Sur de la calle llamada Triángulo de Maliaño, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 29 de julio de 1921.—El alcalde, Luis Pereda.

**Ayuntamiento de Astillero**

Formadas las relaciones de ganados existentes en este término municipal para el año 1921-22, quedan expuestas en Secretaría por término de ocho días, durante los cuales los interesados podrán examinarlas y formular las aclamaciones que estimen pertinentes.

Astillero, 21 de julio de 1921.—El alcalde, Felipe del Castillo.

**Ayuntamiento de Solórzano**

Habiéndose confeccionado el recuento general de ganadería correspondiente a este término y año actual, que ha de surtir efectos en los repartimientos de contribución por pecuaria en el ejercicio de 1922-23, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días a los efectos de examen y reclamación.

Solórzano, 20 de julio de 1921.—El alcalde, Manuel Gómez.